



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10912/2024-CR, LEY QUE ESTABLECE EL SISTEMA DE ALERTA PARA FORTALECER LOS PROGRAMAS SOCIALES ALIMENTARIOS

DICTAMEN

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señor Presidente,

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República el Proyecto de Ley 10912/2024-CR, que propone establecer el Sistema de Vigilancia para fortalecer los Programas Sociales Alimentarios, presentado por el señor Congresista Edgard Reymundo Mercado, integrante de la bancada parlamentaria Bloque Democrático Popular.

Después del estudio correspondiente y ulterior debate, el Pleno de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad en su Novena Sesión Ordinaria de fecha 04 de noviembre de 2025, se acordó por unanimidad, aprobar el presente dictamen con texto sustitutorio, votando a favor de los señores congresistas José Alberto Arriola Tueros, Alva Rojas Carlos Enrique, Barbarán Reyes Rosangella Andrea, Jauregui Martínez de Aguayo María de los Milagros Jackeline, Julon Irigoín Elva Edhit, Kamiche Morante Luis Roberto, López Morales Jeny Luz, Portalatino Avalos Kelly Roxana, Ruíz Rodríguez Magaly Rosmery, y Zegarra Saboya Ana Zadith. No hubo votos en contra ni abstención. Con las licencias de los señores congresistas Portero López Hilda Marleny, Olivos Martínez Leslie Vivian, Taipe Coronado María Elizabeth, Paredes Gonzales Alex Antonio y Roberto Helbert Sánchez Palomino.

I. SITUACION PROCESAL DE LA PROPOSICIÓN

El Proyecto de Ley 10912/2024-CR, fue decretado para estudio y dictamen a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad como única comisión dictaminadora. Ingreso al Área de Trámite Documentario el 25 de abril de 2025 y a esta comisión el 28 de abril de 2025.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La iniciativa legislativa presentada por el señor congresista Edgard Reymundo Mercado, en ejercicio al derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 22 inciso c), 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, propone establecer el Sistema de Vigilancia para fortalecer los Programas Sociales Alimentarios.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10912/2024-CR, LEY QUE ESTABLECE EL SISTEMA DE ALERTA PARA FORTALECER LOS PROGRAMAS SOCIALES ALIMENTARIOS

Presenta la siguiente fórmula legal:

LEY QUE ESTABLECE EL SISTEMA DE VIGILANCIA PARA FORTALECER LOS PROGRAMAS SOCIALES ALIMENTARIOS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como objeto fortalecer los programas sociales alimentarios implementados por el Estado, a fin de contribuir de manera óptima a la salud y calidad de vida de la población, en especial a la población infantil.

Artículo 2. Implementación del Sistema de Vigilancia

El sector responsable del programa de alimentación implementa un sistema de vigilancia, el cual emite reportes y alertas sobre eventos adversos producto del suministro de alimentos a la población objetivo, sean estos entregados de manera directa o producto de la elaboración de los mismos.

La obligación de reportar recae en los fabricantes o comercializadores, así como en el personal responsable de su distribución y suministro. Esta obligación también alcanza al personal encargado de la preparación de los productos. La información de cada evento adverso tendrá carácter confidencial.

La oficina, área o entidad responsable, designada por el sector señalado en el primer párrafo, es responsable de reportar eventos adversos, producto de sus acciones de control, que a su vez deben ser difundidos.

Artículo 3. Plataforma de vigilancia

El sector responsable del programa de alimentación implementará un sistema virtual de reporte y/o alerta en línea, a fin de que la información sobre situaciones adversas del programa sea difundida, y permita hacer seguimiento al caso y se tomen las medidas correctivas correspondientes. En el reglamento se establecerá los parámetros de información y los criterios de difusión.

Artículo 4. Oportunidad del reporte

Identificada la situación adversa, la oficina, área o entidad responsable del sector, deberá emitir la alerta correspondiente el mismo día o en un plazo que no exceda las 12 horas, que permita tomar las acciones correspondientes, tanto a quienes producen, comercializan, distribuyen o preparan.

Artículo 5. Financiamiento

El sector responsable del programa de alimentación cubrirá los gastos que se requieran con su presupuesto, sin demandar recursos adicionales.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. *El reglamento de la presente ley es aprobado por el Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de noventa días contados desde la publicación de la ley.*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10912/2024-CR, LEY QUE ESTABLECE EL SISTEMA DE ALERTA PARA FORTALECER LOS PROGRAMAS SOCIALES ALIMENTARIOS

SEGUNDA. *El Poder Ejecutivo, a través del sector responsable del programa de alimentación es responsable de la implementación de un observatorio de alcance público, que permitirá hacer seguimiento en tiempo real a las acciones implementadas por el programa.*

OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

3.1. Solicitud de Opinión

La Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad solicitó la opinión a las siguientes instituciones, conforme se detalla a continuación:

3.1.1 Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del Oficio N° 1627-2024-2025-CISYPCD-FJPC/CR.

3.1.2 Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del Oficio N° 1629-2024-2025-CISYPCD-FJPC/CR.

3.1.3 Ministerio de Salud, a través del Oficio N° 1630-2024-2025-CISYPCD-FJPC-CR.

3.1.4 Defensoría del Pueblo, a través del Oficio N° 1628-2024-2025-CISYPCD-FJPC/CR.

3.2. Opiniones Recibidas

La Comisión Inclusión Social y Personas con Discapacidad a la fecha del presente dictamen y a razón de los pedidos trasladados, recibió las siguientes opiniones conforme se detalla:

Mediante el Oficio N° 024-2025-DP/PAD del 6 de junio de 2025, la Primera Adjunta de la Defensoría del Pueblo, remite el Informe Jurídico Defensorial N° 002-2025-DP/ADESC, elaborado por la Adjuntía para la Descentralización y Desarrollo Socioeconómico de la Defensoría del Pueblo quien emite opinión favorable con recomendaciones respecto del Proyecto de Ley N° 10912-2024-CR Ley que establece el Sistema de Vigilancia para fortalecer los Programas Sociales Alimentarios.

A continuación, se transcribe lo resaltante:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10912/2024-CR, LEY QUE ESTABLECE EL SISTEMA DE ALERTA PARA FORTALECER LOS PROGRAMAS SOCIALES ALIMENTARIOS

(...)

En tal sentido, luego de nuestro constante trabajo de supervisión a la gestión del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS, la Defensoría del Pueblo, incluso ha ido más allá de la propuesta realizada en el presente proyecto de ley, proponiendo la integración de los comités organizados en núcleos ejecutores, conformados por representantes del MINEDU, MINSA, MIDIS, MININTER, los padres de familia y la figura de un juzgado de paz³.

La creación de estos Núcleos Ejecutores mejorará la eficiencia, la participación ciudadana, la supervisión y sobre todo, se podrá evitar riesgos de corrupción.

En ese contexto, implementar un sistema de vigilancia alimentaria se encuentra dentro de las competencias del Estado, y responde a la necesidad de mejorar la eficiencia, transparencia y efectividad de los programas alimentarios que vienen enfrentando problemas de ejecución, corrupción o falta de una adecuada focalización.

CONCLUSIONES:

El proyecto de Ley analizado representa un avance significativo en lo referente a protección de la salud infantil y la mejora de los programas sociales de carácter alimentario en el Perú. Sin embargo, el éxito de la seguridad de los programas alimentarios radica en la integración de los comités organizados en núcleos ejecutores conformados por los diferentes ministerios aludidos en los párrafos precedentes, representantes de los padres de familia y los juzgados de paz. La creación de estos núcleos ejecutores mejorará la eficiencia en la entrega de alimentos a niños y niñas que se encuentran en situación de vulnerabilidad; asimismo, fortalecerá la participación ciudadana como entes supervisores y fiscalizadores, evitando futuros actos de corrupción.

En ese sentido, la Defensoría del Pueblo emite su opinión favorable con recomendaciones, respecto del Proyecto de Ley N° 10912-2024-CR "LEY QUE ESTABLECE SISTEMA DE VIGILANCIA PARA FORTALECER LOS PROGRAMAS SOCIALES ALIMENTARIOS".

RECOMENDACIONES:

- *Incluir en el Proyecto de Ley, la Implementación de la modalidad de Núcleo Ejecutor como un diseño de gestión participativo y transparente para asegurar la calidad en la alimentación de la población escolar.*
- *Incluir la participación de organizaciones de la sociedad civil en el monitoreo, evaluación y supervisión de los programas, promoviendo la transparencia y la rendición de cuentas.*
- *El proyecto de Ley debe alinearse con otras leyes o políticas existentes, como la ley del Padrón Nacional Único de Beneficiarios de Programas de Asistencia Alimentaria, para evitar duplicidades y garantizar una gestión eficiente, así como con el Sistema de Focalización de Hogares SISFOH, a efectos de que la ayuda social llegue a quienes realmente lo necesitan.*

Por las consideraciones expresadas en los párrafos precedentes, la Defensoría del Pueblo como protector de los derechos constitucionales y fundamentales de las personas y de la comunidad

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10912/2024-CR, LEY QUE ESTABLECE EL SISTEMA DE ALERTA PARA FORTALECER LOS PROGRAMAS SOCIALES ALIMENTARIOS

emitimos nuestra opinión favorable con recomendaciones respecto del Proyecto de Ley N° 10912-2024-CR "LEY QUE ESTABLECE SISTEMA DE VIGILANCIA PARA FORTALECER LOS PROGRAMAS SOCIALES ALIMENTARIOS".

Mediante el Oficio N° D000391-2025-MIDIS-DM del 23 de junio de 2025, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social remite el Informe N° D000410-2025-MIDIS-OGAJ, elaborado por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, quien hace suyo el Informe de Trabajo N° D000135-2025-MIDIS-OGAJ-ARL, a través del cual emiten opinión viable con observaciones respecto del Proyecto de Ley N° 10912-2024-CR Ley que establece el Sistema de Vigilancia para fortalecer los Programas Sociales Alimentarios.

A continuación, se transcribe lo resaltante:

(...)

a) Opinión técnica del Viceministerio de Prestaciones Sociales.

3.4 Teniendo en cuenta las competencias y funciones previstas en el ROF del MIDIS, la DGAPS emitió opinión técnica sobre el proyecto de Ley a través del Informe N° D000286-2025-MIDIS-DGAPS, sobre la base del Informe N° D000415-2025-MIDIS-DAPS de la Dirección de Articulación de las Prestaciones Sociales (DAPS), realizando los siguientes comentarios:

- La DAPS tiene como funciones normar y mantener actualizado el sistema de información del Programa de Complementación Alimentaria (PCA). En ese marco, mediante la Resolución Ministerial N.º 059-2023-MIDIS se aprobó la Directiva N° 002-2023-MIDIS, que establece responsabilidades para los Gobiernos Locales respecto al reconocimiento de Centros de Atención, registro nominal de usuarios y actualización de información en el Sistema Informático del PCA.*
- Con la Resolución Ministerial N° D000190-2024-MIDIS se modificó la Directiva de monitoreo del PCA, incorporando el Anexo 2 sobre registro y atención de alertas. Se creó un módulo específico en el sistema informático para reportar y dar seguimiento a alertas sobre temas presupuestales, abastecimiento, compras y cumplimiento del convenio de gestión, con participación activa de Gobiernos Locales y el MIDIS.*
- Se implementó el "Aplicativo de Alertas 1" como canal de atención directa al usuario y a representantes de comedores populares, ollas comunes, Programa de Vaso de Leche (PVL) y el Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente con Tuberculosis y Familia (PANTBC). Este aplicativo permite registrar alertas específicas sobre el servicio alimentario y otras situaciones sociales urgentes. No obstante, se recomienda modificar el Proyecto de Ley a fin de que se establezca como responsables del registro y atención de alertas a los Gobiernos Locales, por ser estos los encargados de las compras y de la*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10912/2024-CR, LEY QUE ESTABLECE EL SISTEMA DE ALERTA PARA FORTALECER LOS PROGRAMAS SOCIALES ALIMENTARIOS

relación directa con los proveedores en programas descentralizados como el PCA y el PVL.

3.5 Asimismo, la DGAPS consolidó los comentarios de los Programas Nacionales de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna y de Cuna Más, que formularon las siguientes observaciones:

- En el caso de Wasi Mikuna, se precisó que para el ejercicio fiscal 2025, el Programa aprobó su Norma Técnica del Proceso de Compras mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000576-2024-MIDIS/PNAEQW-DE, encargando a la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación (USME) la supervisión, monitoreo y evaluación del servicio alimentario, conforme a las normas sanitarias y documentos normativos internos, incluyendo procedimientos para la atención de alertas tanto en almacenes como en instituciones educativas.*

El Programa considera positiva toda iniciativa legislativa que refuerce la vigilancia del servicio alimentario, siempre que se armonice con sus fines. En ese sentido, observa que en el reglamento de la ley propuesta deberá precisarse los conceptos de "reporte" y "queja" para evitar ambigüedades y asegurar su correcta aplicación frente a eventos adversos durante la prestación del servicio.

Se advierte que el proyecto establece obligaciones para fabricantes, comercializadores y distribuidores respecto al reporte de eventos adversos, por lo que en el reglamento correspondiente se deberá definir con claridad qué constituye un "evento adverso" y prever sanciones aplicables ante su incumplimiento.

Finalmente, se enfatiza que la propuesta normativa debe observar y respetar la competencia de las autoridades sanitarias, a fin de evitar superposición de funciones o duplicidades normativas.

- En el caso de Cuna Más, el programa sugiere cambiar la denominación del proyecto de Ley, reemplazando "sistema de vigilancia" por "sistema de alertas y seguimiento", debido a que la vigilancia en materia de alimentos ya está regulada por el Decreto Legislativo N° 1062 (Ley de Inocuidad de los Alimentos), que establece funciones específicas para las entidades competentes.*

Se recomienda evaluar la creación de un sistema de interoperabilidad interinstitucional entre entidades con competencia en la gestión de alertas alimentarias (como DIGESA, SENASA, SANIPES, INDECOPI, INACAL, MINSAL y MINEDU), para contar con información en tiempo real que permita una respuesta más eficiente y coordinada ante eventos adversos.

3.6 Adicionalmente a ello, la DGAPS emitió su opinión técnica y brindó algunas observaciones y comentarios al proyecto de Ley:

- La propuesta legislativa se encuentra alineada con la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social al 2030, promoviendo el desarrollo integral de poblaciones vulnerables conforme a los objetivos prioritarios del MIDIS.*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10912/2024-CR, LEY QUE ESTABLECE EL SISTEMA DE ALERTA PARA FORTALECER LOS PROGRAMAS SOCIALES ALIMENTARIOS

- *Además de identificar riesgos, la iniciativa fomentaría mejoras continuas en la gestión alimentaria, lo cual resulta crucial frente a los altos niveles de anemia y desnutrición en el país.*
- *Desde una perspectiva jurídica, el proyecto no vulnera normas constitucionales ni el marco normativo vigente, aunque se recomienda revisar la legislación existente para evitar duplicidades.*
- *En conclusión, la propuesta es considerada viable, ya que fortalece la supervisión de los programas alimentarios sociales, siempre que se incorporen las observaciones formuladas precedentemente.*

3.7 Considerando la evaluación técnica previa, mediante Memorando N° D000429-2025-MIDIS-VMPS, el VMPS remitió a esta OGAJ el informe antes indicado, señalando que lo encuentra conforme.

b) Opinión técnica del Viceministerio de Políticas y Evaluación social.

(...)

3.25 En tal contexto, resulta oportuno señalar que, en el marco de la normatividad vigente y, atendiendo a las observaciones formuladas por los órganos y programas nacionales del MIDIS expuestas en los numerales 3.4, 3.5 y 3.6 del presente informe, esta Oficina General considera que el proyecto de Ley es viable con observaciones, debiéndose considerar lo siguiente:

- *El reglamento de la ley propuesta deberá definir con precisión los conceptos de "reporte" y "queja", a fin de evitar ambigüedades en su interpretación y asegurar su correcta aplicación frente a eventos adversos durante la prestación del servicio alimentario.*
- *Dado que el proyecto establece obligaciones para fabricantes, comercializadores, distribuidores y entidades responsables en el reporte de eventos adversos, el reglamento deberá delimitar claramente qué se entiende por "evento adverso" y prever sanciones específicas ante su incumplimiento.*
- *La propuesta normativa debe observar el marco de competencias de las autoridades sanitarias competentes, tales como el MINSA a través de la DIGESA, a fin de evitar duplicidad de funciones y garantizar una adecuada articulación con la normativa vigente.*

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

- 4.1. Teniendo en cuenta lo expuesto por el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, a través de la Dirección General de Articulación de las Prestaciones Sociales, y por el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, a través de la Dirección General de Políticas y Estrategias, y al análisis efectuado en el presente informe, esta Oficina General concluye que el Proyecto de Ley N° 10912/2024-CR, "Ley que establece Sistema de Vigilancia para fortalecer los Programas Sociales Alimentarios" es viable con observaciones, por lo que se deberán considerar los comentarios señalados en los numerales 3.4, 3.5, 3.6 y 3.25 del presente informe.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10912/2024-CR, LEY QUE ESTABLECE EL SISTEMA DE ALERTA PARA FORTALECER LOS PROGRAMAS SOCIALES ALIMENTARIOS

4.2. De conformidad con lo establecido en la Directiva N° 003-2019-MIDIS, se recomienda derivar el presente informe a la Secretaría General, para la continuación del trámite correspondiente.

Mediante el Oficio N° D001403-2025-MIMP-SG del 18 de junio de 2025, la Secretaria General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, remite el Informe N° D000517-2025-MIMP-OGAJ, elaborado por el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y el Informe N° D000105-2025-MIMP-DGNNA elaborado por la Directora General de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes a través de los cuales concluyen que no se emite opinión del Proyecto de Ley N° 10912-2024-CR "Ley que establece el Sistema de Vigilancia para fortalecer los Programas Sociales Alimentarios", por no ser materia de competencia del sector.

A continuación, se transcribe lo resaltante:

(...)

*2.2.5 Teniendo en consideración el marco que regula las competencias del MIMP, la DGNNA del DVMPV, a través del Informe N° D000105-2025-MIMP-DGNNA, señala que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del MIDIS, tiene a su cargo el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad; y que, en esa línea, el literal f) del numeral 3.1 de artículo 3 de su Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MIDIS, aprobado por Resolución Ministerial N° D000026-2025-MIDIS, establece como función de dicho Ministerio la de "Supervisar y evaluar el impacto de las políticas y **programas sociales**, en todas sus etapas y en todos los niveles de gobierno". Por consiguiente, considera que no corresponde al MIMP emitir opinión sobre el Proyecto de Ley; toda vez que, se enmarca en las competencias del MIDIS.*

(...)

2.2.8 En razón de lo detallado precedentemente, esta Oficina General coincide con lo señalado por el DVMPV a través del Informe N° D000105-2025-MIMP-DGNNA, en el sentido que el contenido de la propuesta normativa no guarda relación con las competencias del Sector, razón por la cual no se emite opinión sobre la viabilidad o no del Proyecto de Ley.

2.2.9 Sin perjuicio de lo expresado, corresponde al legislador tener en cuenta que mediante Decreto Supremo N° 006-2025-MIDIS, se aprobó la extinción del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna, creado mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2024-MIDIS, aspecto que podría modificar los alcances de la presente iniciativa.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10912/2024-CR, LEY QUE ESTABLECE EL SISTEMA DE ALERTA PARA FORTALECER LOS PROGRAMAS SOCIALES ALIMENTARIOS

(...)

III. CONCLUSIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, y en atención a lo señalado por el DVMPV, esta Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que el Proyecto de Ley N° 10912/2024-CR, "Ley que establece sistema de vigilancia para fortalecer los programas sociales alimentarios", regula materias que no forman parte de las competencias de este Ministerio; por lo que no corresponde emitir opinión sobre los alcances del citado Proyecto de Ley.

IV. RECOMENDACIÓN:

Se continúe con el trámite de respuesta del pedido de opinión del Proyecto de Ley a la Comisión de inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, sugiriendo se adjunte al oficio de respuesta, el presente Informe y el Informe N° D000105-2025-MIMP-DGNA.

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Ley 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes
- Decreto Legislativo N° 1062, Ley de inocuidad de los Alimentos.

V. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

La propuesta legislativa bajo análisis tiene por finalidad establecer un sistema de vigilancia para fortalecer los todos los Programas Sociales Alimentarios que funcionan en el Perú, llámese Programa de Complementación Alimentaria – PCA, Programa de Alimentación Escolar – PAE, Programa de Vaso de Leche – PVL, Wawa Wasi, Wasi Mikuna, Comedores Populares, Ollas Comunes, entre otros que puedan crearse.

De la argumentación presentada en la iniciativa legislativa, el proponente a modo de ejemplo, da cuenta de los distintos casos de intoxicación de estudiantes menores de edad, principalmente por haber consumido productos de mala calidad brindados por el programa Qali Warma, actualmente Wasi Mikuna.

En dichos casos, se puede apreciar evidencias de actos de negligencia y corrupción en la que participaron servidores del Estado y proveedores de los productos alimenticios que vienen siendo investigados por el Ministerio Público. Ello demuestra las dificultades de los programas alimentarios, que bien hubiera podido evitarse con un oportuno sistema de monitoreo y supervisión que

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10912/2024-CR, LEY QUE ESTABLECE EL SISTEMA DE ALERTA PARA FORTALECER LOS PROGRAMAS SOCIALES ALIMENTARIOS

reportase y/o alertase antes de producirse las contaminaciones y fatales consecuencias.

Por otro lado., desde gobiernos anteriores se ha evidenciado actos de corrupción en los proveedores de los programas alimentarios; sin embargo, en estos últimos años se acentuó mucho más, al punto de proveer alimentos no aptos para niños y niñas, lo que resulta intolerable por tratarse de la alimentación de personas vulnerables. La falta de controles efectivos y de transparencia permite la infiltración de intereses particulares, convirtiéndose en oportunidades para la corrupción.

Para que los distintos programas sociales cumplan con el objetivo deseado, urge la necesidad de implementarse un sistema de monitoreo y evaluación que regule reporte los procesos, procedimientos, control y alertas del suministro de alimentos, con la activa participación de la comunidad.

En tal sentido, esta comisión, a fin de proporcionar aportes a la propuesta bajo estudio en el presente proyecto de ley, propone la implementación de los comités de vigilancia ciudadana, cuyas funciones encomendadas son mejorar la participación ciudadana, la supervisión de la calidad y oportunidad, y evitar actos de corrupción en los Programas Sociales Alimentarios.

Estos Comités de Vigilancia Ciudadana estarán conformados por representantes de los Padres y Madres de familia o usuarios beneficiarios, representantes de la sociedad civil organizada de la jurisdicción, así como de otros representantes que designen las autoridades competentes.

Finalmente, además de identificar riesgos, la iniciativa fomentaría mejoras continuas en la gestión alimentaria, lo cual resulta crucial frente a los altos niveles de anemia y desnutrición en el país.

Es de precisar que la propuesta legislativa se encuentra alineada con la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social al 2030, promoviendo el desarrollo integral de poblaciones vulnerables conforme a los objetivos prioritarios del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

En ese sentido, esta Comisión a efecto que toda iniciativa legislativa que busca introducirse al ordenamiento jurídico debe estar alineada a los derechos y preceptos constitucionales, así como guardar concordancia o coherencia con las disposiciones que ya forman parte del marco normativo vigente, a fin que su aplicación sea viable y permita su implementación, recomienda la aprobación del Proyecto de Ley 10912/2024-CR con una nueva fórmula legal.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10912/2024-CR, LEY QUE ESTABLECE EL SISTEMA DE ALERTA PARA FORTALECER LOS PROGRAMAS SOCIALES ALIMENTARIOS

ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La iniciativa legislativa materia del presente dictamen no deroga ninguna norma constitucional ni contravienen ninguna norma vigente. Su implementación permitirá un mejor control en la supervisión, monitoreo y evaluación del servicio alimentario, conforme a las normas sanitarias vigentes, incluyendo procedimientos para la atención de reportes y alertas ante cualquier evento adversos que pueda afectar la salud o la calidad del suministro alimentario.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República establece que los proyectos de ley contengan un Análisis Costo Beneficio que exprese en términos cuantitativos y cualitativos los impactos económicos y sociales.

Frente a ese contexto normativo, esta Comisión considera que el Texto Sustitutorio que propone el presente dictamen, presenta los siguientes beneficios:

SUJETOS	BENEFICIOS
Beneficiarios de los distintos programas sociales alimentarios, específicamente personas calificadas en pobreza y pobreza extrema.	Su implementación responde a una necesidad de mejorar la eficiencia, transparencia y efectividad de los programas alimentarios que viene enfrentando problemas de ejecución, corrupción o falta de una adecuada focalización.
	Su implementación permitirá un mejor control en la supervisión, monitoreo y evaluación del servicio alimentario, conforme a las normas sanitarias vigentes, incluyendo procedimientos para la atención de reportes y alertas ante cualquier evento adversos que pueda afectar la salud o la calidad del suministro alimentario.

IV. CONCLUSIONES

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República del Perú, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República recomienda la **aprobación** de los Proyectos de Ley N° 10912/2024-CR, "Ley que establece el Sistema de Vigilancia para fortalecer los Programas Sociales Alimentarios", con el siguiente texto sustitutorio.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10912/2024-CR, LEY QUE ESTABLECE EL SISTEMA DE ALERTA PARA FORTALECER LOS PROGRAMAS SOCIALES ALIMENTARIOS

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY DEL SISTEMA DE ALERTA Y SEGUIMIENTO PARA FORTALECER LA CALIDAD , INOCUIDAD Y OPORTUNIDAD DE LOS PROGRAMAS SOCIALES ALIMENTARIOS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer un sistema de alerta y seguimiento de carácter obligatorio para los programas sociales alimentarios, tales como el Programa de Complementación Alimentaria, el Programa de Alimentación Escolar, el Programa del Vaso de Leche, los comedores populares y las ollas comunes, entre otros programas sociales alimentarios.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad fortalecer la calidad, inocuidad y oportunidad en el suministro de alimentos, para contribuir a mejorar la salud y la calidad de vida de la población usuaria, con énfasis en la población infantil.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria a todos los programas sociales alimentarios del Estado en sus tres niveles de gobierno, incluyendo aquellos gestionados directamente por el Gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales.

Artículo 4. Autoridad responsable

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), en su calidad de ente rector de las políticas sociales y de los programas alimentarios, es responsable de dictar los lineamientos técnicos y de articulación que sean necesarios para la implementación del sistema de alerta y seguimiento.

Artículo 5. Implementación del sistema de alerta y seguimiento

- 5.1. Las unidades de gestión de los programas sociales alimentarios de los gobiernos regionales y gobiernos locales deben implementar y mantener operativo un sistema de alerta y seguimiento, que permita la detección, reporte y gestión inmediata de eventos adversos que afecten la salud o la calidad del suministro alimentario.
- 5.2. Se entiende por evento adverso cualquier situación que genere riesgo, daño a la salud, adulteración, contaminación, mala calidad, así como el incumplimiento en la oportunidad de entrega de los alimentos y de las

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10912/2024-CR, LEY QUE ESTABLECE EL SISTEMA DE ALERTA PARA FORTALECER LOS PROGRAMAS SOCIALES ALIMENTARIOS

normas sanitarias y de inocuidad vigentes, sea que estos se suministren de manera directa o mediante elaboración local.

Artículo 6. Obligación de reportar un evento adverso y oportunidad

- 6.1. La obligación de reportar un evento adverso recae en:
- a) Los fabricantes, proveedores o comercializadores de los productos.
 - b) El personal responsable de la distribución, almacenamiento y suministro de los productos o alimentos.
 - c) El personal encargado de la preparación de los alimentos dentro de la jurisdicción.
 - d) Otras personas encargadas de la preparación, almacenamiento, suministro y distribución de los alimentos o productos.
- 6.2. Identificado un evento adverso, el reporte debe ser remitido a la unidad de gestión correspondiente el mismo día o en un plazo que no exceda las doce horas, a fin de que se puedan tomar las acciones correctivas y de mitigación.
- 6.3. La oficina o área designada por los gobiernos regionales y locales es responsable de la difusión obligatoria de las alertas, así como de las acciones de control realizadas.

Artículo 7. Plataforma de reporte y alerta en línea

- 7.1. Los gobiernos regionales y gobiernos locales deben implementar y mantener una plataforma de reporte y alerta en línea para la difusión transparente de la información sobre eventos adversos vinculados con los programas sociales alimentarios, que permita a la población y a las entidades supervisoras realizar el seguimiento de los casos y verificar la adopción de las medidas correctivas correspondientes.
- 7.2. El reglamento de la presente ley establece los parámetros de la información a difundir, y los criterios de confidencialidad y difusión.

Artículo 8. Comités de Vigilancia Ciudadana

- 8.1. Se promueve la creación y fortalecimiento de los Comités de Vigilancia Ciudadana (CVC), cuya función principal es fomentar la participación ciudadana, supervisar la calidad y oportunidad del suministro alimentario, y evitar actos de corrupción en los programas sociales alimentarios.
- 8.2. Los Comités de Vigilancia Ciudadana estarán conformados por:
- a) Representantes de los padres y madres o usuarios beneficiarios.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10912/2024-CR, LEY QUE ESTABLECE EL SISTEMA DE ALERTA PARA FORTALECER LOS PROGRAMAS SOCIALES ALIMENTARIOS

- b) Representantes de la sociedad civil organizada de la jurisdicción.
- c) Otros representantes que designen las autoridades competentes.

8.3. Las entidades del Poder Ejecutivo con funciones de fiscalización, supervisión y control deben colaborar con los Comités de Vigilancia Ciudadana, mediante la entrega de la información que estos soliciten.

Artículo 9. Financiamiento

Los gobiernos regionales y gobiernos locales que implementen el sistema de alerta y seguimiento financian los gastos que se requieran con cargo a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Desarrollo e Inclusión Social, en un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

SEGUNDA. Implementación del Observatorio de Programas Sociales Alimentarios

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en su calidad de ente rector, es responsable de implementar y administrar el Observatorio de Programas Sociales Alimentarios. Dicho observatorio debe ser de acceso público y garantizar el seguimiento en tiempo real de las alertas, la gestión de riesgos y seguimiento de las acciones correctivas implementadas por los programas sociales y las unidades ejecutoras en los tres niveles de gobierno.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Sala de Comisiones.

Plataforma virtual.

Lima, 04 de noviembre de 2024



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS JOSE
ALBERTO FIR 25542881 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/11/2025 13:10:37-0500

JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS

Congresista de la República

Presidente

Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10912/2024-CR, LEY QUE ESTABLECE EL SISTEMA DE ALERTA PARA FORTALECER LOS PROGRAMAS SOCIALES ALIMENTARIOS



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/11/2025 14:46:25-0500

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

Secretaria
Comisión de Inclusión Social y
Personas con Discapacidad



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/11/2025 11:43:39-0500

ROSANGELLA A. BARBARAN REYES
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/11/2025 11:34:18-0500

CARLOS ENRIQUE ALVA ROJAS
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/11/2025 19:59:07-0500

MARÍA DE LOS MILAGROS J. JAUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO
Miembro titular



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10912/2024-CR, LEY QUE ESTABLECE EL SISTEMA DE ALERTA PARA FORTALECER LOS PROGRAMAS SOCIALES ALIMENTARIOS



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

ELVA EDHIT JULÓN IRIGOÍN

Miembro titular



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE

Miembro titular



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

JENY LUZ LÓPEZ MORALES

Miembro titular

LESLIE VIVIAN OLIVOS MARTÍNEZ

Miembro titular

ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

Miembro titular

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10912/2024-CR, LEY QUE ESTABLECE EL SISTEMA DE ALERTA PARA FORTALECER LOS PROGRAMAS SOCIALES ALIMENTARIOS



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/11/2025 10:38:37-0500

KELLY R. PORTALATINO ÁVALOS
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/11/2025 12:51:41-0500

MAGALY R. RUIZ RODRÍGUEZ
Miembro titular

ROBERTO H. SÁNCHEZ PALOMINO
Miembro titular

MAGALLY SANTISTEBAN SUCLUPE
Miembro titular

MARÍA E. TAPE CORONADO
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/11/2025 14:13:58-0500

ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA
Miembro titular

